

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.- Venta de cosa común No. **11001310303520160062300**

Demandante: **MARIO PLATA**

Demandado: **LUIS EDUARDO NEISA GUATEROS**

Tercer interesado: **FAIZULY CASTILLA ALVAREZ**

ASUNTO: Interposición recurso de reposición y subsidiariamente apelación.

FAIZULY CASTILLA ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y en mi condición de opositora a la diligencia de secuestro del inmueble materia de venta, comedidamente me dirijo ante el honorable señor Juez con el fin de interponer el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra del proveído fechado 31 de enero de 2023 notificado por estado el 01 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado, recurso que para todos los efectos legales me permito sustentar de la siguiente manera:

En el presente asunto se generan las causales 4 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso y por tanto, con el debido respeto que me merece el despacho, el incidente de nulidad no puede ser rechazado de plano, habida cuenta que el sustento del rechazo del mismo es la inexistencia de alguna de las causales del artículo 133 del C.G.P.

La causal 4 de dicha norma, se presenta en razón en la diligencia del día 11 de octubre de 2019 practicada por el comisionado Juzgado 18 Civil Municipal, se inició con la participación de la señora madre LUCELIA ALVAREZ, quien allí me represento, si se tiene en cuenta que tan pronto llegó el Juzgado, ella me contacto y pude hablar telefónicamente con el Juzgado, a quien solicite esperara a que llegara para atender la diligencia, obteniendo como respuesta que la diligencia la podía atender mi señora madre, fue cuando identificaron el inmueble y lógicamente como mi madre no sabe del asunto, no aclaro al Juzgado que allí habían dos predios, uno propio y otro sobre el cual ostento posesión que es materia del proceso, los cuales están físicamente englobados para facilitar la explotación como parqueadero público, ello trajo como consecuencia la improsperidad de la oposición, ya que el comisionado considero que la oposición no fue oportunamente presentada, ya que la identificación del inmueble se realizó el día 11 de octubre de 2019 y la oposición la presente el día 21 de febrero de 2020, por tanto la participación de la señora LUCELIA ALVAREZ en mi nombre es nula, pues existe una indebida representación de la parte opositora.

Además se genera la causal 5 ya que se está omitiendo la oportunidad de solicitar.

esto es el 11 de octubre de 2019 y no el 21 de febrero de 2020 cuando a pesar de tener la oportunidad, la solicitud de pruebas, su decreto y practica carecía de eficacia alguna por no haberse solicitado dentro de su oportunidad legal, para ello debió el despacho comisionado esperar a que llegara personalmente a atender la diligencia como lo solicite el día de la identificación del predio o suspender la diligencia para otro día donde yo estuviera presente al momento de identificación del inmueble y pudiera realizar la oposición en tiempo.

Valga la oportunidad señor Juez, para manifestar que es la principal razón para que no permita el ingreso al secuestre, pues quiere tomar todo lo que esta englobado físicamente y no solo una parte del predio, claro que debido al error en la identificación de los inmuebles es que considera que lo que se le entrego es todo y no solamente la parte que corresponde al demandante MARIO PLATA, pues el demandado LUIS EDUARDO NEISA quien me vendió su posesión también tiene derecho sobre el inmueble, en otras palabras deber tenerse de presente que como se trata de una división material, al señor LUIS EDUIRADO NEISA no puede privársele de su derecho a explotar su cuota parte y menos privarme de mí del derecho de usufructuar mi bien propio, que nada tiene que ver con el proceso, es por ello que la nulidad esta llamada a prosperar, debe su despacho tener la suficiente claridad de que es lo que se debe secuestrar y cual es el inmueble que físicamente se va a rematar.

PRUEBAS

Además de las solicitadas en el escrito incidental, ruego se escuche en declaración a la señora LUCELIA ALVAREZ, a quien le consta que el día 11 de octubre de 2019 hable telefónicamente con el Juzgado y solicite me esperaran para atender personalmente la diligencia, a quien se puede citar en la Calle 62 Sur No. 82-15 de esta ciudad.

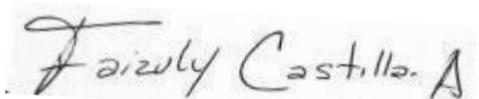
DERECHO

Los recursos se presentan con fundamento en los artículos 321 numeral 5 y 322 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Se pueden efectuar **Calle 62 Sur**No. 82-33 Int. 1 de esta ciudad, teléfono 3153216051, correo electrónico faizuly-69@hotmail.com

Cordialmente,



FAIZULY CASTILLA ALVAREZ
C.C. No. 49.759.542 de Valledupar

Fwd: Recurso de apelación

FAIZULY CASTILLA ALVAREZ <faizuly-69@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 11:20 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: FAIZULY CASTILLA ALVAREZ <faizuly-69@hotmail.com>

Fecha: 3 de febrero de 2023, 9:27:48 a.m. COT

Para: "Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C."
<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación

Gracias por la atención.

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.- Venta de cosa común No. **11001310303520160062300**

Demandante: **MARIO PLATA**

Demandado: **LUIS EDUARDO NEISA GUATEROS**

Tercer interesado: **FAIZULY CASTILLA ALVAREZ**

ASUNTO: Interposición recurso de reposición y subsidiariamente apelación.

FAIZULY CASTILLA ALVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y en mi condición de opositora a la diligencia de secuestro del inmueble materia de venta, comedidamente me dirijo ante el honorable señor Juez con el fin de interponer el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra del proveído fechado 31 de enero de 2023 notificado por estado el 01 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado, recurso que para todos los efectos legales me permito sustentar de la siguiente manera:

En el presente asunto se generan las causales 4 y 5 del artículo 133 del Código General del Proceso y por tanto, con el debido respeto que me merece el despacho, el incidente de nulidad no puede ser rechazado de plano, habida cuenta que el sustento del rechazo del mismo es la inexistencia de alguna de las causales del artículo 133 del C.G.P.

La causal 4 de dicha norma, se presenta en razón en la diligencia del día 11 de octubre de 2019 practicada por el comisionado Juzgado 18 Civil Municipal, se inició con la participación de la señora madre LUCELIA ALVAREZ, quien allí me represento, si se tiene en cuenta que tan pronto llegó el Juzgado, ella me contactó y pude hablar telefónicamente con el Juzgado, a quien solicite esperara a que llegara para atender la diligencia, obteniendo como respuesta que la diligencia la podía atender mi señora madre, fue cuando identificaron el inmueble y lógicamente como mi madre no sabe del asunto, no aclaro al Juzgado que allí habían dos predios, uno propio y otro sobre el cual ostento posesión que es materia del proceso, los cuales están físicamente englobados para facilitar la explotación como parqueadero público, ello trajo como consecuencia la improsperidad de la oposición, ya que el comisionado considero que la oposición no fue oportunamente presentada, ya que la identificación del inmueble se realizó el día 11 de octubre de 2019 y la oposición la presente el día 21 de febrero de 2020, por tanto la participación de la señora LUCELIA ALVAREZ en mi nombre es nula, pues existe una indebida representación de la parte opositora.

Además se genera la causal 5 ya que se está omitiendo la oportunidad de solicitar, decretar y practicar pruebas, pues a pesar de que se me dio la oportunidad para ello, no se hizo en el momento oportuno que era el día de la identificación del inmueble,

esto es el 11 de octubre de 2019 y no el 21 de febrero de 2020 cuando a pesar de tener la oportunidad, la solicitud de pruebas, su decreto y practica carecía de eficacia alguna por no haberse solicitado dentro de su oportunidad legal, para ello debió el despacho comisionado esperar a que llegara personalmente a atender la diligencia como lo solicite el día de la identificación del predio o suspender la diligencia para otro día donde yo estuviera presente al momento de identificación del inmueble y pudiera realizar la oposición en tiempo.

Valga la oportunidad señor Juez, para manifestar que es la principal razón para que no permita el ingreso al secuestre, pues quiere tomar todo lo que esta englobado físicamente y no solo una parte del predio, claro que debido al error en la identificación de los inmuebles es que considera que lo que se le entrego es todo y no solamente la parte que corresponde al demandante MARIO PLATA, pues el demandado LUIS EDUARDO NEISA quien me vendió su posesión también tiene derecho sobre el inmueble, en otras palabras deber tenerse de presente que como se trata de una división material, al señor LUIS EDUIRADO NEISA no puede privársele de su derecho a explotar su cuota parte y menos privarme de mí del derecho de usufructuar mi bien propio, que nada tiene que ver con el proceso, es por ello que la nulidad esta llamada a prosperar, debe su despacho tener la suficiente claridad de que es lo que se debe secuestrar y cual es el inmueble que físicamente se va a rematar.

PRUEBAS

Además de las solicitadas en el escrito incidental, ruego se escuche en declaración a la señora LUCELIA ALVAREZ, a quien le consta que el día 11 de octubre de 2019 hable telefónicamente con el Juzgado y solicite me esperaran para atender personalmente la diligencia, a quien se puede citar en la Calle 62 Sur No. 82-15 de esta ciudad.

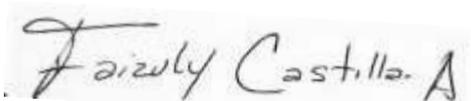
DERECHO

Los recursos se presentan con fundamento en los artículos 321 numeral 5 y 322 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Se pueden efectuar **Calle** 62 Sur No. 82-33 Int. 1 de esta ciudad, teléfono 3153216051, correo electrónico faizuly-69@hotmail.com

Cordialmente,



FAIZULY CASTILLA ALVAREZ
C.C. No. 49.759.542 de Valledupar

Recurso de apelación

FAIZULY CASTILLA ALVAREZ <FAIZULY-69@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 9:27 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gracias por la atención.